

recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

14602 *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Salvadores Sánchez contra la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Tomás Salvadores Sánchez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1965, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Elviña» (2.ª fase), de La Coruña, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Salvadores Sánchez contra acuerdo del Ministerio de la Vivienda de siete de abril de mil novecientos setenta y uno, que declaró inadmisibile el recurso de reposición formulado por el actor contra la Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, dictada por el propio Ministerio, por la que se aprobaron los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Elviña» (2.ª fase), de La Coruña, acto administrativo que por no aparecer contrario a derecho debemos declarar y declaramos válido y subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se letin Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14603 *ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 19, de Madrid, de doña Josefa Morán Ruiz, por fallecimiento de su esposo don Rafael Iniesta Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Josefa Morán Ruiz, por herencia de su esposo don Rafael Iniesta Rodríguez, de la vivienda sita en la calle Doctor Bobillo, número 19, de Madrid;

Resultando que al fallecimiento del señor Iniesta Rodríguez, le fué adjudicada la precitada vivienda a doña Josefa Morán Ruiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don José Luis Díez Pastor, con fecha 11 de julio de 1951, bajo el número 1.578 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 218, libro 1.147 del archivo, 303 de la Sección segunda, finca número 6.534, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo número 19, de Madrid, solicitada por su propietaria doña Josefa Morán Ruiz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

14604 *ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 18, de Madrid, de don Alfredo Martín Hermoso como heredero de don Alfredo Martín Beloso.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alfredo Martín Hermoso, como heredero de don Alfredo Martín Beloso, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella número 18 de esta capital;

Resultando que al fallecimiento del señor Martín Beloso, la vivienda precitada fué adjudicada a don Alfredo Martín Hermoso, mediante escritura otorgada ante Notario, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 108 del libro 423 del archivo, finca número 6.513, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, otorgándosele los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 18, de Madrid, solicitada por su propietario don Alfredo Martín Hermoso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

14605 *ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida del 18 de Julio, número 43, de León, de don Justo Villada Martínez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja Provincial Leonesa, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Justo Villada Martínez, de la vivienda sita en avenida del 18 de Julio, número 43, de León;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de León, al tomo 743, libro 76, folio 52 vuelto, finca número 4.734, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 25 de enero de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida del 18 de Julio, número 43, de León, solicitada por su propietario don Justo Villada Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

14606 *ORDEN de 7 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de marzo de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Rafael Huerta Riera, don Sixto Santa Cruz Miranda y don Martín Tosantos-Díaz de España, representados por el Procurador señor Gómez de Merodio y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 9 y 20 de noviembre de 1968, sobre denegación de rectificación de calificación definitiva, se ha dictado en 17 de marzo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Huerta Riera, don Sixto Santa Cruz Miranda y don Martín Tosantos-Díaz de España, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 9 y 20 de noviembre del mismo año por las que respectivamente se confirmaron en alzada las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho que denegó la rectificación de la superficie útil de las viviendas señalada en la calificación definitiva del expediente BI-VS-169/63 y de once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que

denegó la rectificación de la superficie útil de las viviendas señaladas en la calificación definitiva del expediente BI-VS-381/65, por ser conformes a derecho tales resoluciones y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

14607 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Ribera de Piquín (Lugo) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Aprobado el proyecto técnico de las obras del C. L. «De Galegos a San Jorge», y dado que su inclusión en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social lleva implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos afectados por su realización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado D), de la Ley 194 de 1963, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó la expropiación, con los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de los terrenos precisos para la ejecución de la mencionada obra.

Para levantar el acta previa a la ocupación, que prevé el artículo 52, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, se señaló el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en las fincas objeto de expropiación.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en la relación adjunta y cuantos se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de contribución territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.

A tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 56 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Ribera de Piquín, 28 de junio de 1975.—El Alcalde, Fortunato Vidal Ares.—5.956-A.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietario	Situación	Clase	Superficie a ocupar M ²
1 y 13	Luis Neira Otero	Paime	Prado y huerta	122 y 6
2	Herederos de Longinos Fernández Castosa	Paime	Labradío	124
4 y 14	Daniel Portela Fernández	Paime	Prado y huerta-labradío	185 y 153
5 y 18	Felicidad Valcárcel Carreira	Paime	Huerta-prado y matorral	791 y 72
7, 9, 15 y 19	José Fernández Gómez	Paime	Prado, huerta, prado y matorral	163, 139, 82 y 70
8	Emilio Fernández Valcárcel	Paime	Prado	515
10	José Ares Fernández	Paime	Huerta	11
16 y 17	José Fernández Ares	Paime	Prado y pastizal	400 y 79